BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020824 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV | HERMOSILLO, SONORA JUEVES 26 DE JULIO DE 1984 | NUM. 8

SUMARIO

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

AYUNTAMIENTO DE DIVISADEROS, SONORA

Reglamento Interior del Ayuntamiento. 2

Reglamento de Administración Municipal. 15

Publicación electrónica sin validez oficial

Reglamento Interior del Ayuntamiento.

VIGESIMO AYUNTAMIENTO

El H. Ayuntamiento Consitucional del Municipio Líbre de — Divisaderos, Sonora, el dia de hoy y en uso de las facultades — que le otorga la Fracción XIV del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

C A P I T U L O I

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal de Divisaderos, Sonora.

ARTICULO 2.- El dia 16 de septiembre del año en que se efec- — túen las elecciones municipales, se reunirán en el Recinto de — Sesiones de Palacio Municipal o en el lugar que previamente sea declarado Recinto Oficial por el Ayuntamiento saliente tanto — sus miembros como los miembros electos bajo la dirección del — Presidente Municipal y se instalarán en Sesión Solemne a las — 10:00 del dia y tendrá por objeto:

a).- Honores a la Bandera.

b).- Declaratoria de apertura por el Presidente Municipal.

c).- Lectura del Informe de labores por el Presidente Municipal.

d).- Rendición de la Protesta legal en los términos del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora, de los miembros del Ayuntamiento entrante, ante el Ayuntamiento saliente o ante el Ejecutivo del Estado o su Represen-

Publicación electrónica sin validez oficial

tante según se acuerde previamente, rindiendola primeramente el Presidente, enseguida el Síndico y por último los Regidores.

e).- Declaratoria del Nuevo Presidente Municipal de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.

f).- clausura de la Sesión Inaugural

Al término de la ceremonia de instalación, el -- Presidente Municipal cesante dará cumplimiento a lo dispuesto - por el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

C A P I T U L O II

De las Funciones de los Integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular, encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las de-- terminaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la -- administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento girará órdenes - a los servidores públicos y dará razón de todo éllo en sesiones posteriores.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplír con las facultades y obligaciones que le señala el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los diversos ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, así como

Publicación electrónica sin validez oficial

de aportar opiniones en el seno del Ayuntamiento tendientes a mejorarlos.

C A P I T U L O I I I

De las Sesiones

ARTICULO 7.- Las Sesiones pueden ser ordinarias, extraordinarias, públicas o secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias tendrán verificativo el primer domingo de cada mes a las 16:00 horas y estarán sujetas al orden del día que previamente se señale.- En caso de que el Presidente Municipal tenga reunión de trabajo fuera de la Cabecera Municipal, se pospondrá la sesión para el domingo inmediato.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, y en ellas se tratará exclusivamente el asunto para el que fueren convocados, éstas se celebrarán al momento que el asunto a tratarlo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones del Ayuntamiento, tanto ordinarias como extraordinarias serán públicas, y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar así lo requieran, el carácter de dichas reuniones se establecerá previamente a la celebración de éstas, recabando la votación de la mayoría de los Ediles del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión de la -

Publicación electrónica sin validez oficial

H. Comun, deben estar presentes más de la mitad de sus miembros y el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas los espectadores guardarán silencio, orden y el respeto necesario y nó deberán hacer demostraciones de ningún género. El Alcalde deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y, en caso de reincidír, hacerla salír de la sesión y de requerirse se arrestará ó aplicará una sanción económica hasta de $ 5,000.-00 (cincomil pesos).

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las sesiones principiarán pasándose lista de asistencia; acto seguido el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al Acta de la sesión anteriór para su aprobación en su caso o reformas necesarias, previa declaratoria de apertura que hará el Presidente Municipal al encontrarse presente el quorum reglamentario. A continuación el propio Secretario del Cabildo dará cuenta de la correspondencia recibida y despachada, y, con arreglo al orden del dia que previamente formulará el Presidente, se dará cuenta de los negocios e informe de los Acuerdos y resultado de las comisiones designadas a los Edíles.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso y causa justificada falte a cualquier Sesión, podrá ser sancionado con multa hasta de $ 5,000.00 (Cincomil pesos) a criterio del propio Ayuntamiento.

C A P I T U L O IV

De las Discusiones en Sesiones.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal dirigirá la Sesión al mismo tiempo que será quien la presida, normando los debates y proporcionará información para mayor entendimiento así como su punto de vista en caso de ser necesario.

ARTICULO 18.- Los Munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se está discutiendo, o cuando se hagan mociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse a discusión una propuesta , ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se funda la propuesta; termipada ésta y si no hu biese quien haga uso de la palabra, se someterá a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Cabildo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutír, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por éllo, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas del tema tratado, el Ejecutivo Municipal hará volver a cualquier Munícipe al tema de discusión y procurará centrar tal discusión y llamar al orden a quien lo quebrante. Si el Regidor nó obedeciere al Presidente Municipal, podrá hacerlo salír de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declárá que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un miembro de la Comuna lo -

Publicación electrónica sin validez oficial

solicite, podrá la propia H. Comuna acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la propuesta, dictámen o moción que se discuta manifestarán si están conformes con aquéllas. En este caso se discutirá el artículo enmendado en el sentído que se hubiere propuesto, de lo contrario, se discutirá tal y como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán éstas juntamente con aquéllas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuece desechado, cualquiér Munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva propuesta, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluído; sólo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los Miembros del Ayuntamiento decrete su suspensión y con la anuencia del Presidente.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión-

Publicación electrónica sin validez oficial

sea formada por dos Edíles o que los autores de una moción fue cen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos, el - - asunto se resolverá en una sesión extraordinaria, en caso de - ser importante para la administración municipal el siguiente - domingo del mes.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desintiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito - su voto particular, el que será puesto a discusión si se dese- cha el dictámen.

C A P I T U L O V

De las votaciones

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases:

I.- Votación económica que consiste en levantar - las manos los que aprueben y no hacerlo los que voten en sentí- do contrario.

II.- Votación nominal: consiste en preguntar per sonalmente a cada uno de los Edíles si aprueba o desaprueba.

III.- Votación secreta consistente en ejercer su- voto atravez de cédulas diseñadas, exprofeso en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votaciones pueden usar en las reuniones; en caso de empate se resolverá el asunto- por el del Presidente Municipal como voto de calidad.

Articulo 31.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayunta-- miento o Tesorero Municipal, podrá ponerlos únicamente el Presi- dente Municipal y será el Ayuntamiento quien decidirá si se nom- bra a la persona propuesta. Si fuera desechada la persona pro-- puesta, se dará oportunidad al Presidente de reconsiderar su pro posición o de hacer nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aun de discutír los que - tuvieren interés personal en el negocio a discusión, los que fue ren apoderados de la persona interesada o parientes de la misma,

Publicación electrónica sin validez oficial

dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal estuviera en el caso del artículo anterior, nó podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiere éste, se resoverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión.

ARTICULO 34.- El Munícipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los Regidores presentes, solo cuando hubiere que nombrar Secretario o Tesorero se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

C A P I T U L O V I

De la revocación de acuerdos.

ARTICULO 36.- Los Acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse sino en una sesión a la que concurran más de las dos terceras partes de los mimbros del Cabildo.

ARTICULO 37.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, sino que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresandose en la cédula citatoria el acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 38.- Los munícipes que con justa causa no pudieron asistír a la sesión en que deba tratarse la revocación de Acuerdo, podrán remitír por escrito su voto, firmando en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, aunque el munícipe no esté presente.

Publicación electrónica sin validez oficial

C A P I T U L O V I I

De las Comisiones.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que deberán vigilar cada ramo de la Administración que se les encomiende en la primera sesión del año de la gestión y serán las siguientes:

1.- Hacienda Municipal.
2.- Gobernación y Reglamentos de Gobierno.
3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable, Alcantarillado y Alumbrado público.
4.- Salúd pública, Rastro y Asistencia Social.
5.- Obras públicas y promoción de obras.
6.- Instrucción pública, recreación y espectáculos.
7.- Comercio, mercados y Restaurantes.
8.- Bienes Municipales.
9.- Limpia de Panteones, calles, parques y jardines y mejoramiento de las viviendas.

ARTICULO 40.- Estas Comisiones estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, tendrán una duración de un año, votandose en la primera sesión del año siguiente y por escrito deberán rendír informes de su comisión.

ARTICULO 41.- Las comisiones podrán ser cambiadas mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y después de una discusión en la que deberá estar presente el Regidor interesado.

ARTICULO 42.- Las Comisiones tendrán como misión fundamental la de emitír dictámenes y vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 43.- Los Munícipes que tengan encomendadas Comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento interno de administración

Publicación electrónica sin validez oficial

para cada Dirección o Departamento relacionado con la Comisión respectiva.

ARTICULO 44.- Las Comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los Reglamentos que para el efecto sean emitidos.

C A P I T U L O V I I

Del Secretario y Tesorero

ARTICULO 45.- El secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal, no debiendo recaer dicho nombramiento entre los integrantes del Cabildo.

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter otro a la consideración y aprobación del Cabildo.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas donde se asienten los asuntos tratados en las sesiones así como los Acuerdos tomados por el Cuerpo Edilicio, debiendo firmar todos sus miembros de conformidad y que hayan asistido a la sesión; llevando además un archivo en el que se conservarán los citatorios a asambleas, orden del día y el material impreso presentado durante las reuniones para las exposiciones, y cualquier otro material que ayude para aclaraciones futuras.

ARTICULO 48.- El Funcionario a que se refiere el artículo anterior, deberá ocupar en las sesiones lugar especial al lado izquierdo del Alcalde Municipal, y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegros los dictámenes-

Publicación electrónica sin validez oficial

de las Comisiones, cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 49.- Informará al Ayuntamiento del estado que guardan los negocios y les suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 50.- Podrá firmar la correspondencia de trámite y atender la audiencia municipal siempre que para éllo exista acuerdo escrito del Presidente Municipal, así como tomar decisiones y emitír órdenes de acuerdo con las indicaciones que le haya otorgado el Presidente; el resto de los servidores públicos se someterán al acuerdo del Secretario.

ARTICULO 51.- En la primera sesión de Cabildo en la que se designe al Secretario del Ayuntamiento, se designará también al Tesorero Municipal a propuesta del Presidente, quien podrá revocar el nombramiento en cualquier tiempo y proponer otro a la consideración del Ayuntamiento para que éste Cuerpo Edilicio lo designe, cargo que de ninguna manera deberá recaér de entre sus miembros sino de fuera de su seno.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal formulará el informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Publica sometiendolo a la aprobación del Ayuntamiento, y una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal elaborará el anteproyecto anual de Ingresos y Presupuesto de Egresos, desglozandolos por Partídas y los presentará al Ayuntamiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 54.- El Tesorero Municipal asistirá a las sesiones de Cabildo cuando se traten asuntos relacionados con la Hacienda Pública o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado aclarando conceptos, se abstendrá de persuadir y nó podrá votar en los acuerdos del Cabildo.

Disposiciones Generales.

ARTICULO 55.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán decididas por mayoría en las Sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y por votación de dos terceras partes de los presentes.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente dia de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los estrados dela Presidencia Municipal.

SALON DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL, DE ISABEROS, SONORA, A QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

FELIPE DUARTE TACHO

EL PRIMER REGIDOR

Alberto Navarro Carvajal

EL SEGUNDO REGIDOR

Adolfo Ocejo Soqui

EL TERCER REGIDOR

Hilario Quintana Dávila

EL CUARTO REGIDOR.

Francisco Siqueiros Galindo

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Fausto Acuña Coronado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - DIVISADEROS, SON.

Publicación electrónica sin validez oficial

Reglamento de Administración Municipal.

EL VIGESIMO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE DIVISADEROS, SONORA, EL DIA DE HOY, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA.

CAPITULO 1
Disposiciones Generales.

ARTICULO 1.- El Presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Divisaderos, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendrá las atribuciones y funciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las Dependencias y Organismos que señalen la Consitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Administración Municipal, el presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipal y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes, así-

Publicación electrónica sin validez oficial

como nombrar y remover libremente a los funcionarios y emplea-- dos municipales; para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y demás disposiciones- relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear Juntas y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas, Comités, Comisiones, Clubs, Patronatos, etc., que funcionen en el Municipio, son organos auxiliares de la Administración Municipal, por lo que nó deberán funcionar sin coordinar sus acciones con las Dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los Organos auxiliares de la Administración Municipal deberán conducír sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de -- los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenír con el Go-- bernador del Estado o con el Ejecutivo Federal la prestación de- servicios públicos, la ejecusión de obras o la realización de -- cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Alcalde Municipal decidirá qué Dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos -- del Artículo anteriór, estando además obligadas las Dependencias municipales a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficia-- les y demás documentación que tenga carácter oficial que por escrito dícte el Ejecutivo Municipal, deberán estar firmadas por-

Publicación electrónica sin validez oficial

el Secretario del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no tendrían validéz oficial.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal emitirá los Reglamentos Interiores de las Dependencias, los Acuerdos, las Circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las propias Dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiere este Reglamento, formularán los anteproyectos de Reglamentos o Acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Los Titulares de las Dependencias Municipales, al tomar posesión de sus cargos deberán levantar un Inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería quien verificará la exactitud del mismo.

C A P I T U L O II

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

I.- Secretaría del Ayuntamiento.
II.- Tesorería Municipal.
III.- Departamento de Policía y Tránsito.

De la Secretaría del Ayuntamiento

ARTICULO 14.- Además de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica de Administración Municipal le señala a la Secreta

Publicación electrónica sin validéz oficial

ría del Ayuntamiento, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.

II.- Coordinar y atender en su caso todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste y lo dispuesto por la fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

IV.- Proporcionar asesoría jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Copilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.

VI.- Intervenír y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las Leyes al Presidente Municipal, o los convenios que para el efecto se celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las autoridades federales, el cumplimiento de las leyes en materia de cultos.

VIII.-Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, la páz y a la moral pública.

IX.- Organizar, dirigír y controlar el archivo y la correspondencia oficial.

X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realícen en el Municipio.

XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos del Municipio.

XII.-Coordinarse con las autoridades competentes en la realización de campañas sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenír y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.

Publicación electrónica sin validez oficial

XIII- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Regístro Civíl y de la Junta Municipal de Reclutamiento.

XIV.- Organizar las festividades cívicas.

XV.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos Municipales en los términos de los mismos.

XVI.- Organizar y auxiliar al Presidente en las reuniones de vecinos en general, de Cómités, agrupaciones, clubs, Juntas, Patronatos, Sociedades u otros que se efectúen en el Municipio con un fín determinado.

XVII.- Las demás que le señalen las leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 15.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde, además de las atribuciones que le señalan las leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

I.- Mantener la tranquilidad y el orden público en el municipio.

II.- Proteger los intereses de los habitantes en el Municipio.

III.- Tomar las medidas necesarias tendientes a prevenír la comisión de los delítos.

IV.- Administrar y vigilar los Centros de Rehabilitación Municipal, de Readaptación social o Cárcel Pública en su caso.

V.- Vigilar el Tránsito de vehículos en el Municipio y aplicar las sanciones por violación a los Reglamentos de tránsito.

VI.- Auxiliar a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo soliciten para la persecusión de delincuentes.

Publicación electrónica sin validez oficial

VII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los Reglamentos de Policía, Bando de Policía y Buen Gobierno y - otros de carácter Municipal.

VIII.- Instrumentar con Señalamientos el tránsito - de vehículos y peatones en el Municipio.

IX.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecusión de los delitos y en la aprehención de los - criminales.

X.- Las demás que señalen las leyes y Reglamentos vigentes en el Municipio.

De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 16.- A la Tesorería Municipal compete el despacho de - los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones- y facultades que señala la Ley Orgánica de Administración Municipal en su Articulo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes, Reglamentos y demás Disposiciones que se - requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y - aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad- con la Ley de Ingresos Municipal, así como las participaciones que por Ley o convenio correspondan a ésta Entidad Municipal - en el rendimiento de impuestos estatales y federales.

III.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los Presupuestos anuales de Ingresos y Egresos y presentarlos al Ayuntamiento a travéz del- Presidente Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

V.- Llevar al corriente el Padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías a causantes.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y Reglamentos vigentes.

VIII.- Cuidar que los empleados que manejan fondos en el Municipio caucionen debidamente su manejo así como los Organismos auxiliares de la Administración.

IX.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendír al Congreso del Estado la siguiente información:

a).- Mensualmente el Seguimiento de Ingresos y Egresos dentro de los primeros diez días de cada mes.

b).- Trimestralmente: Balanza de Comprobación, Balance General, Estado de resultados de Ingresos y Egresos e Información programática presupuestal.

c).- Anualmente: Cuenta Pública, Proyecto de Ley de Ingresos, Proyecto de Presupuesto de Ingresos, copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de Cabildo que lo aprobó, y en caso de presentarse, copia de las modificaciones presupuestales que contemplen ampliaciones, reducciones o transferencias.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegado Municipales serán designados en los términos de los Artículos 46 y 51 de la Ley Orgánica de Administración Municipal con las facultades y obligaciones que la misma señala.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigór al dia-

Publicación electrónica sin validez oficial

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y - en los Estrados de la Presidencia Municipal.

SALON DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL, DIVISADEROS, SONORA, A - PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

"AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOZARI"

FELIPE DUARTE TACHO
Presidente Municipal

ALBERTO NAVARRO CARVAJAL
Primer Regidor

ADOLFO OCEJO SOQUI.
Segundo Regidor.

HILARIO QUINTANA DAVILA
Tercer Regidor

FRANCISCO SIQUEIROS G.
Cuarto Regidor.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL — ESTADOS UNIDOS MEXICANOS — DIVISADEROS, SON.

SECRETARIO.
Fausto Acuña Coronado.

Publicación electrónica sin validez oficial